

Recurso de reposición contra auto del 11 de mayo de 2021 RAD 2019-11978

CyberAbogado <cyberabogado8@gmail.com>

Jue 13/05/2021 17:16

Para: Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
cyber abogado <cyberabogado8@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

memorial Recurso reposición.pdf;

Bogotá, D.C.

JUZGADO 11 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES BOGOTÁ D.C.

EDIFICIO CAMACOL CRA. 10 # 19- 65 Bogotá D.C.

EMAIL: j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 2019-1978**DEMANDANTE : JERONIMO SARMIENTO ACELAS C.C. 13.832.629****DEMANDADOS: HERNANDO LELIO OLARTE ESCAMILLA C.C. 19.168.248****CLAUDIA INES TRUJILLO GUERRERO C.C. 39.683.052****ASUNTO:** Recurso de Reposición contra auto del del 11 de mayo de 2021 y notificado por estado el 12 de mayo de 2021

DANIEL RÍOS SARMIENTO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.018.415.407, abogado portador de la Tarjeta Profesional N° 256409 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de la parte actora, me permito en términos presentar recurso de reposición contra el auto proferido por su Despacho del del 11 de mayo de 2021 y notificado por estado el 12 de mayo de 2021 de los corrientes teniendo en cuenta el anexo adjunto al presente mensaje de datos

Atentamente,

DANIEL RIOS SARMIENTO

C. C. N° 1.018.415.407

T. P. N° 256409 C.S.J.

 JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE PEQ. C Y C M DE BOGOTÁ	 13/05/2021
 RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO	 Bogotá D.C.
 112-129-@ca	 4



Bogotá, D.C.

JUZGADO 11 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES BOGOTÁ D.C.

EDIFICIO CAMACOL CRA. 10 # 19- 65 Bogotá D.C.

EMAIL: j11pqccmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 2019-1978

DEMANDANTE : JERONIMO SARMIENTO ACELAS C.C. 13.832.629

DEMANDADOS: HERNANDO LELIO OLARTE ESCAMILLA C.C. 19.168.248

CLAUDIA INES TRUJILLO GUERRERO C.C. 39.683.052

ASUNTO: Recurso de Reposición contra auto del del 11 de mayo de 2021 y notificado por estado el 12 de mayo de 2021

DANIEL RÍOS SARMIENTO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.018.415.407, abogado portador de la Tarjeta Profesional N° 256409 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de la parte actora, me permito en términos presentar recurso de reposición contra el auto proferido por su Despacho del del 11 de mayo de 2021 y notificado por estado el 12 de mayo de 2021 de los corrientes teniendo en cuenta lo siguiente:

I. LO DECIDIDO POR EL JUZGADO

NO SE PUEDE TENER POR NOTIFICADO el extremo demandado a través de la dirección electrónica, toda vez que no es posible acreditar que el iniciador o el mismo receptor reciba la respectiva comunicación

Para tener en cuenta tal forma de enteramiento, necesariamente deben concurrir las exigencias establecidas en el art. 20 de la ley 527 de 1999 para la recepción de mensajes de datos, lo que no es posible establecer de la documental allegada, entre estos no se ADVIERTE ACUSO DE RECIBO y no se evidencia certificación que acredite dicha situación. Por tanto, se REQUIERE a la parte demandante para que ejecute la notificación del extremo pasivo en debida forma., si bien el citatorio señala el correo electrónico indicado en la demanda de la parte pasiva, no se advierte certificación de acuso de recibo, ni apertura de lectura, tal y como se pide en la norma atrás citada, así como en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

II. LA DISCREPANCIA

El día 8 de marzo de 2021 fue enviada la notificación electrónica acorde a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 a la demanda junto con la copia informal del auto proferido el 4 de febrero 2020, Copia de demanda, Copia de anexos de la demanda.

Dicha notificación fue enviada al correo electrónico personal aportado por la misma persona demandada.

Los documentos en mención fueron enviados por intermedio del correo certificado cyberabogado8@gmail.com el cual está plenamente reconocido ante Registro Nacional de Abogados y Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se propone el suscrito sustentar cabal cumplimiento de:

- Lo establecido en el Auto de 4 de febrero 2020 y del Decreto 806 de 2020, y
- Notificación electrónica efectiva con acuse recibido.

Para ello, el demandado responde, el día 26 de marzo de 2021, directamente al juzgado plena notificación, adjuntando la notificación enviada por el suscrito y solicitando copias del expediente para dar contestación de la demanda acorde a las limitaciones de acceso físico al despacho por la pandemia. (ANEXO 1)

Lo anterior indica innecesario el tener que demostrar certificación de acuso de recibo, ni apertura de lectura dado que el mismo demandado presentó tal constancia respondiendo el correo con copia directa al juzgado. El desconocer esta respuesta se puede constituir, a partir del criterio del suscrito como un caso de exceso ritual



 JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE PEQ. C Y C M DE BOGOTÁ	 13/05/2021	
 RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO	 Bogotá D.C.	
 112-129-@ca	 : 4	

manifiesto que perjudica a las partes dado que extiende los tiempos de respuesta del juzgado, máxime si se ha estado a la espera de un pronunciamiento acorde a las presencia y disposición de las partes.

Sobre el exceso de ritual manifiesto se ha pronunciado la Honorable Corte Constitucional en sentencia de unificación, en los siguientes términos:

El error procedimental por exceso ritual manifiesto “se presenta cuando el funcionario judicial, por un apego extremo y una aplicación mecánica de las formas, renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos, derivándose de su actuar una inaplicación de la justicia material y del principio de la prevalencia del derecho sustancial.”[45] Esta Corporación ha identificado algunos escenarios en los que puede configurarse, entre los que se cuentan:

“(i) aplicar disposiciones procesales que se oponen a la vigencia de derechos constitucionales en un caso concreto; (ii) exigir el cumplimiento de requisitos formales de manera irreflexiva y que en determinadas circunstancias puedan constituir cargas imposibles de cumplir para las partes, siempre que esa situación se encuentre comprobada; o (iii) incurrir en un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas.”¹

En el caso en concreto hay una verdad procesal evidente y el el hecho que el demandado recibió, leyó y se notifico plenamente acorde a lo establecido por el decreto 806 de 2020. Así mismo, resulta innecesario acreditar por parte del suscrito lo que fielmente acreditó el mismo demandado con su presentación vía email.

III. PETICIÓN

Por lo anterior expuesto, solicito de manera respetuosa al JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE que revoque el auto de fecha once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021) notificado por estado doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), y se profiera aquella que dé continuidad al proceso entendiéndose el cabal cumplimiento de las normas que regulan la notificación por parte del suscrito y se reconozca plenamente notificado al demandado.

ANEXOS

ANEXO 1: en dos folios, Email enviado por el demandado el día 26 de marzo de 2021 dirigida al despacho y al demandado.

Atentamente,



DANIEL RIOS SARMIENTO
C. C. N° 1.018.415.407
T. P. N° 256409 C.S.J.

 JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE PEQ. C Y C M DE BOGOTÁ	 13/05/2021	
 RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO	 Bogotá D.C.	
 112-129-@ca	 4	



CyberAbogado <cyberabogado8@gmail.com>

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ARTÍCULO 291 C.G.P.)

hernando lelio olarte escamilla <olartecoptero@hotmail.com>

26 March 2021 at 16:20

To: CyberAbogado <cyberabogado8@gmail.com>, "j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

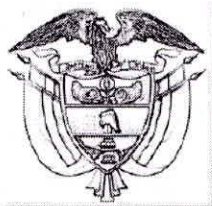
Buenas Tardes: Para efectos de la notificación dentro del expediente 2019-1978, indico que mi dirección es olartecoptero@hotmail.com, a la cual me pueden hacer llegar la notificación, la demanda, y el auto admisorio de la misma, así como los demás documentos procesales.

De: CyberAbogado <cyberabogado8@gmail.com>

Enviado: lunes, 8 de marzo de 2021 08:00 a. m.

Para: hernando lelio olarte escamilla <olartecoptero@hotmail.com>; perlaines@hotmail.com <perlaines@hotmail.com>

Asunto: CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ARTÍCULO 291 C.G.P.)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 11 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES BOGOTÁ D.C.

EDIFICIO CAMACOL CRA. 10 # 19- 65 Bogotá D.C.

EMAIL:

j11pqccmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ARTÍCULO 291 C.G.P.)

Señor

HERNANDO LELIO OLARTE ESCAMILLA

C: perlaines@hotmail.com

olartecoptero@hotmail.com



cyberabogado8@gmail.com

3

 JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE PEQ. C Y C M DE BOGOTÁ	 13/05/2021
 RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO	 Bogotá D.C.
 112-129-@ca	 : 4



RADICACIÓN PROCESO N°	NATURALEZA	FECHA PROVIDENCIA
2019-1978	Restitución de Bien Inmueble Arrendado	04 febrero 2020

--	--

DEMANDANTE	DEMANDADA
JERONIMO SARMIENTO ACELAS C.C. 13.832.629	HERNANDO LELIO OLARTE ESCAMILLA, C.C. 19.168.248 CLAUDIA INES TRUJILLO GUERRERO C.C. 39.683.052

Sírvase comparecer al despacho ubicado en la EDIFICIO CAMACOL CRA. 10 # 19- 65 de la Ciudad de Bogotá, de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m., o escribir al correo electrónico j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de notificarse personalmente de las providencias proferidas el día 04 de febrero 2020, notificado por estado el 05 de febrero 2020, dentro del citado proceso a través de la cual se admitió la demanda de la referencia.

Esta notificación se surte mediante el uso de herramientas tecnológicas de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020, para lo cual se solicita informe al despacho su correo electrónico al correo j11pqccmta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo cyberabogado8@gmail.com

Secretaría
JUZGADO
ONCE (11) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ

Parte interesada: